



MTRA. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO
2022- 2024

En ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos; 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 y 31 fracción I, 164 Y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 9 fracciones II, IV, V y VI y 16 fracción II inciso h de la Ley de Movilidad del Estado de México; 157, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 28 y 37 fracción I, 140 párrafo 2 y 141 del Bando Municipal, hago saber que el Ayuntamiento 2022, ha tenido a bien expedir, el siguiente:

REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS
DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente ordenamiento tiene como propósito establecer las normas para orientar la ejecución de actos correspondientes al Área de Parquímetros; planear, organizar, controlar, supervisar, vigilar, evaluar y contribuir a la solución de la problemática vial de las calles con mayor tránsito vehicular del municipio, así como proporcionar a los usuarios de las vialidades públicas municipales, áreas, cajones o espacios de estacionamiento, donde puedan permanecer el tiempo que requieran, mediante el pago anticipado de los derechos correspondientes, conforme a lo establecido en la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La fracción II, del artículo 115 de nuestra Carta Magna, faculta a los Ayuntamientos para aprobar y expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegurar la participación ciudadana y vecinal, mismas que incorporan el caudal normativo indispensable para asegurar el funcionamiento del Municipio, sobre aspectos de movilidad y transporte, tomando en cuenta que la competencia reglamentaria del municipio garantiza una facultad exclusiva para regular los aspectos medulares de índole interno, siendo el caso del ordenamiento vial a través del sistema de parquímetros.

El Ayuntamiento está legalmente facultado para establecer, administrar y prestar los servicios públicos, creando para ello los reglamentos inherentes al servicio, y en el caso particular, la Organización y Funcionamiento del Área de Parquímetros estará determinado en el presente ordenamiento; a través del cual se faculta a los inspectores de parquímetros para vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento, y cuando corresponda, imponer las sanciones por las infracciones que cometan los usuarios de los cajones de estacionamiento de competencia municipal, controlados por parquímetros.

En consecuencia, queda para el ámbito reglamentario, como facultad exclusiva de este Ayuntamiento, lo relativo a la organización y funcionamiento interno de la Administración Pública Municipal, así como emitir normas sustantivas y adjetivas en las materias de competencia exclusiva de este municipio, a través del presente Reglamento, en todo lo que concierne a la regulación para la solución de la problemática vial en la cabecera municipal.



CONTENIDO

CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO II	6
DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES.....	6
CAPÍTULO III	7
DEL ÁREA DE PARQUÍMETROS ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.....	7
CAPÍTULO IV	10
DEL HORARIO, TARIFA Y UBICACIÓN	10
DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO.....	10
CAPÍTULO V.....	12
DE LA RECAUDACIÓN.....	12
CAPÍTULO VI	13
DE LAS INFRACCIONES.....	13
CAPÍTULO VII.....	14
DE LAS SANCIONES	14
CAPÍTULO VIII	16
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	16
CAPÍTULO IX	16
DE LOS RECURSOS	16
TRANSITORIOS.....	17



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, de interés y de observancia general, tiene por objeto normar los espacios de estacionamiento en la vía pública de jurisdicción municipal, que son ocupados por vehículos de motor y de propulsión mecánica y regulada por aparatos medidores de tiempo denominados parquímetros en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

Área o zona de parquímetros: A las vialidades determinadas por el Ayuntamiento, para la prestación del servicio público de estacionamiento controlado por el sistema de parquímetros;

Atlacomulquense: Al gentilicio que se utiliza para denominar a las personas avecindadas en el Municipio de Atlacomulco;

Ayuntamiento: Al Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por la o el Presidente Municipal, la o el Síndico Municipal, Regidoras y Regidores;

Bando Municipal: Al Bando Municipal de Atlacomulco, Estado de México;

Cabildo: A la asamblea del Ayuntamiento reunida en pleno para la deliberación y atención de los asuntos que conciernen al Municipio de Atlacomulco, Estado de México;

Cajón: Al espacio designado para el estacionamiento individual de un vehículo automotor delimitado en las áreas controladas por parquímetros;

Código Administrativo: Al Código Administrativo del Estado de México;

Código de Procedimientos Administrativos: Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

Código Reglamentario Municipal: Al Código Reglamentario del Municipio de Atlacomulco;

Constitución Estatal: A la Constitución del Estado Libre y Soberano de México;

Constitución Federal: A la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos;

Infracción: Es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;



Inspector Ejecutor Fiscal: A la o el servidor público encargado de la inspección de parquímetros;

Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios;

Ley de Transparencia: A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

Municipio: Al Municipio de Atlacomulco;

Parquímetro Multiespacio: Dispositivo electrónico de control, que regula el uso del estacionamiento en la vía pública, a través del cobro de derechos;

Parquímetro o estacionó metro: Al aparato medidor de tiempo, que se utiliza para regular el uso de cada cajón de estacionamiento en la vía pública, dotado de un compartimiento o alcancía que sirve para depositar el pago anticipado de los derechos por el uso del espacio, conforme a la tarifa establecida en el presente reglamento;

Placa o lámina: Registro que usan los vehículos automotores para su identificación y circulación legal en el territorio nacional;

Presidenta o Presidente Municipal: A la o el Presidente Municipal Constitucional de Atlacomulco;

Regidoras y Regidores: A las y los Regidores del Ayuntamiento de Atlacomulco;

Reglamento: Reglamento General del Área de Parquímetros de Atlacomulco, Estado de México;

Síndica o Síndico Municipal: A la o el Síndico del Ayuntamiento de Atlacomulco;

Titular: A la o el servidor público al frente del Área de Parquímetros;

Unidad Administrativa: A las Direcciones, Coordinaciones, Jefaturas de Departamento y demás áreas que integran las dependencias de la Administración Pública Municipal;

Vehículo de propulsión mecánica: Al medio de transporte provisto de artefacto o mecanismo que al ser accionado o manipulado produce el impulso necesario para su desplazamiento;



Vehículos de automotor: Vehículo terrestre movido por sus propios medios, que se desliza mínimo sobre cuatro ruedas dispuestas en más de una alineación y que están siempre en contacto con el suelo, y de las cuales por lo menos dos son directrices y dos de propulsión;

Vehículos de emergencia: Vehículos utilizados para responder a un incidente;

Vehículos de Intervención rápida o primera respuesta: Vehículos de emergencia destinado a proporcionar atención urgente; y

Vía Pública: Cualquier espacio de dominio común, donde transitan peatones y/o circulan vehículos automotores;

Artículo 3.-En las calles de mayor circulación vehicular, el Ayuntamiento podrá organizar, poner en funcionamiento, explotar, rehabilitar, recaudar, sancionar y administrar en general, el estacionamiento de vehículos en la vía pública de jurisdicción municipal, mediante la instalación de aparatos medidores de tiempo denominados parquímetros; a través del Órgano o Unidad Administrativa del Área de Parquímetros.

Artículo 4.-El Ayuntamiento es la autoridad facultada en todo momento para aplicar y determinar las medidas que se estimen necesarias, para la consecución de los fines que persigue el presente Reglamento, a través de la Comisaria Municipal, la Coordinación de Movilidad, el Área de Parquímetros y del personal autorizado para verificar la comisión de infracciones, notificar y aplicar las sanciones, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 5.-Para los efectos del presente ordenamiento son autoridades municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La o el Presidente Municipal;
- III. La o el Síndico Municipal;
- IV. La o el Comisario Municipal;
- V. La o el Jefe del Departamento de Tránsito Municipal;
- VI. La o el Coordinador de Movilidad;
- VII. La o el Titular del Área de Parquímetros; y
- VIII. La o el Inspector Ejecutor Fiscal.

Artículo 6.- Corresponde al Ayuntamiento:



- I. Conocer, analizar, discutir, y en su caso aprobar, las propuestas que formule la o el Presidente Municipal, previo estudio técnico, para determinar los lugares donde colocar o retirar parquímetros en la vía pública dentro del municipio;
- II. En función y demás ordenamientos aplicables, ratificar o modificar anualmente en caso necesario, el horario de funcionamiento y el monto de las cuotas o tarifas a que se sujetará el servicio de estacionamiento regulado por parquímetros; y
- III. Autorizar la organización administrativa y técnica del servicio de estacionamiento regulado por parquímetros.

Artículo 7.-Corresponde a la Coordinación de Movilidad dependiente de la Comisaría Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Organizar administrativay técnicamente el servicio de estacionamiento regulado por parquímetros mediante oficios, circulares, memorándums y otras disposiciones administrativas que estime pertinentes, previa autorización del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo;
- II. Coordinarse con la o el Titular del Área de Parquímetros para recabar e ingresar a la Tesorería Municipal los recursos derivados del servicio de estacionamiento regulado por parquímetros y los generados por las infracciones señaladas en el presente Reglamento; y
- III. Las demás que resulten de la aplicación del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DEL ÁREA DE PARQUÍMETROS ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 8.-El Áreade Parquímetros estará integrado por:

- I. La o el Titular del Área de Parquímetros;
- II. La o el Auxiliar Jurídico;
- III. La o el Encargado de placas;
- IV. La o el Encargado de sistemas;
- V. La o el Encargado del área de mantenimiento;
- VI. La o el Supervisor de campo;y
- VII. La o elInspector Ejecutor Fiscal.

Artículo 9.-La o elTitulardel Área de Parquímetros será responsable directo de ésta área administrativa, y será nombrado directamente por la o el PresidenteMunicipal.

Artículo 10.-La o elTitular del Área de Parquímetrostendrá las siguientes funciones:

- I. Creación y seguimiento de losplanes y programas de acción para el buen funcionamiento del Área de Parquímetros;
- II. Coordinar, programar y ejecutar actividades para el desarrollo laboral del Área de Parquímetros;



- III. Asegurar el cumplimiento de los planes, programas y actividades establecidas;
- IV. Supervisar las actividades que realizan las diferentes áreas que integran el Área de Parquímetros;
- V. Tener bajo su mando inmediato, a los servidores públicos adscritos al área a su cargo;
- VI. Atender a los usuarios del servicio de estacionamiento controlado por parquímetros;
- VII. Imponer por conducto del personal a su cargo las sanciones que se deriven de la aplicación del presente Reglamento en lo correspondiente al sistema de parquímetros;
- VIII. Asignar a los servidores públicos del Área de Parquímetros, las funciones que considere pertinentes para el buen desarrollo de sus actividades; y
- IX. Las demás que le designe la o el Presidente Municipal.

Artículo 11.- La o el Auxiliar jurídico del Área de Parquímetros tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir los Recursos Administrativos de Inconformidad presentados en contra del Área y mediante oficio remitirlos al área administrativa correspondiente para su debida substanciación y resolución en términos del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad;
- II. Orientar jurídicamente al personal del Área de Parquímetros;
- III. Realizar el reporte correspondiente, respecto al cambio, mantenimiento o daño de los parquímetros, a la o el Titular del Área de Parquímetros; y
- IV. Las demás que le designe la o el Titular del Área de Parquímetros.

Artículo 12.- Son funciones de la o el Encargado de placas las siguientes:

- I. Registrar, controlar y actualizar de manera permanente, el ingreso y salida de placas metálicas y de boletas de infracciones practicadas por las o los Inspectores Ejecutores Fiscales, conforme a las letras y número de placa;
- II. El resguardo de las placas que hayan sido infraccionadas y remitidas por las o los Inspectores Ejecutores Fiscales a esa sección;
- III. Calificar y formular la liquidación para el pago de infracciones realizadas por las o los Inspectores Ejecutores Fiscales;
- IV. Llevar el control de las infracciones pagadas o no por el particular;
- V. Entregar al usuario las placas infraccionadas, después de haber realizado su pago correspondiente ante la caja; y
- VI. Las demás que le designe la o el Titular del Área de Parquímetros.

Artículo 13.- Son funciones de la o el Encargado de sistemas, las siguientes:

- I. Llevar el control de infracciones realizadas por las o los Inspectores Ejecutores Fiscales respecto al número de placa;
- II. Llevar el control de las infracciones pagadas, y



III. Las demás que le designe la o el Titular del Área de Parquímetros.

Artículo 14.- Son funciones de la o el Encargado de mantenimiento las siguientes:

- I. Reparación de los parquímetros;
- II. Llevar un control interno sobre el estado en que se encuentran cada uno de los parquímetros; estableciendo en su caso las fechas de reparación y/o compra de los mismos; y
- III. Las demás que le designe la o el Titular del Área de Parquímetros.

Artículo 15.- Son funciones de la o el Supervisor de campo las siguientes:

- I. Vigilar y verificar que las o los Inspectores Ejecutores Fiscales cumplan sus funciones;
- II. Revisar que los parquímetros se encuentren en buen estado de uso y funcionen correctamente,
- III. Comunicarse con las y los Inspectores Ejecutores Fiscales para solicitarles las placas infraccionadas y remitirlas al Área de Parquímetros antes de 45 minutos a partir del momento de que fue realizada la infracción;
- IV. Llevar un control interno de las observaciones y daños de los que se percaten en los aparatos medidores de tiempo denominados parquímetros; y
- V. Las demás que le designe la o el Titular del Área de Parquímetros.

Artículo 16.- Son funciones de las o los Inspectores Ejecutores Fiscales, las siguientes:

- I. Realizar sus recorridos en las zonas asignadas, conforme a los días y horarios establecidos en el presente Reglamento;
- II. Imponer las infracciones respectivas a los conductores y/o propietarios de los vehículos, conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- III. Retirar del vehículo una placa de circulación por la infracción cometida, dejando en el parabrisas del automotor la boleta de la infracción, en caso de no estar presente el conductor y/o propietario;
- IV. Verificar el cumplimiento del presente Reglamento en las áreas de la vía pública donde se encuentren ubicados parquímetros;
- V. Entregar las placas infraccionadas al personal autorizado del Área de Parquímetros para remitirlas a la oficina antes de 45 minutos a partir de la hora de la elaboración de la infracción; y
- VI. Las demás que le designe la o el Titular del Área de Parquímetros.



CAPÍTULO IV DEL HORARIO, TARIFA Y UBICACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 17.- El servicio de estacionamiento controlado por el sistema de parquímetros funcionará de lunes a viernes a partir de las 09:00 a las 18:00 horas, los sábados, domingos, días festivos, y los establecidos por la Ley Federal del Trabajo o decretados por el Congreso de la Unión, así como los días determinados por el Cabildo de Atlacomulco (fiesta patronal y/o eventos de índole social), se podrán ocupar los cajones de estacionamiento regulados por Parquímetros sin costo alguno.

Artículo 18.- Se fijan como tarifas por el servicio de estacionamiento en la vía pública controlado y operado por el servicio de Parquímetros, las establecidas en el artículo 157, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, quedando los montos de la siguiente manera:

- I. \$1.00 (un peso 00/100 M.N) por cuatro minutos de tiempo de uso continuo de un cajón de estacionamiento;
- II. \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N) por ocho minutos de tiempo de uso continuo de un cajón de estacionamiento;
- III. \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) por veinte minutos de tiempo de uso continuo de un cajón de estacionamiento;
- IV. \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) por cuarenta minutos de tiempo de uso continuo de un cajón de estacionamiento; y
- V. \$15.00 (quince pesos 00/100 M.N.) por sesenta minutos de tiempo de uso continuo de un cajón de estacionamiento.

Artículo 19.- Los depósitos serán acumulativos, pudiendo permanecer en los espacios el tiempo que el ocupante considere necesario, mientras se cumpla con el pago previo de los derechos respectivos, considerando que el parquímetro registra un tiempo máximo de cinco horas continuas.

Artículo 20.- En sesión de Cabildo, el Ayuntamiento deberá ratificar o modificar en el mes de enero de cada año, las tarifas o cuotas por el servicio de estacionamiento que se causen por dicha prestación, las cuales deberán ser suficientes para cubrir los costos de instalación, operación, administración, conservación y rehabilitación del equipamiento de los parquímetros.

Artículo 21.- Los cajones de estacionamiento controlados por parquímetros, se ubicarán en las siguientes calles y avenidas:



CALLE	TRAMO
Av. Isidro Fabela Sur, ambos lados.	Calle Emiliano Zapata a calle Nicolás Bravo.
Av. Isidro Fabela Norte, ambos lados.	Av. José María Morelos a calle Tepetitlán.
Av. Miguel Hidalgo, ambos lados.	Calle José Vicente Villada a calle Nicolás Bravo.
Av. Porfirio Alcántara, ambos lados.	Calle Antonio Vélez a calle Nicolás Bravo.
Calle Nicolás Bravo, un solo lado.	Av. Isidro Fabela a calle Leopoldo Velasco.
Av. José María Morelos un solo lado.	Av. Miguel Hidalgo a calle Julián González.
Av. Manuel del Mazo, ambos lados.	Av. Isidro Fabela a calle Tepetitlán.
Av. Manuel del Mazo, un solo lado.	Calle Gregorio Montiel a Av. Isidro Fabela.
Calle Ascensión, un solo lado.	Calle Nicolás Bravo a Av. Juan de Dios Peza.
Av. del Trabajo, un solo lado.	Libramiento Jorge Jiménez Cantú a Av. Alfredo del Mazo.
Av. del Taller, un solo lado.	Av. Isidro Fabela a calle Gregorio Montiel.
Calle Enrique Valencia, un solo lado.	Av. Del Trabajo a calle Gregorio Montiel.
Av. Alfredo del Mazo, ambos lados.	Av. Ata a Av. Isidro Fabela.
Av. Alfredo del Mazo, ambos lados.	Av. Isidro Fabela a Av. Miguel Hidalgo.
Calle Julián González, un solo lado.	Av. José Mará Morelos a calle Antonio Vélez.
Calle Antonio Vélez, un solo lado.	Av. Isidro Fabela a calle Leopoldo Velasco.
Av. Ata, un solo lado.	Calle Rosaura Mercado a Av. José María Morelos.
Calle Rosaura Mercado, un solo lado.	Av. Miguel Hidalgo a calle Ignacio Zaragoza.
Av. Juan de Dios Peza, un solo lado.	Av. Isidro Fabela a Av. Miguel Hidalgo.
Av. Juan de Dios Peza, un solo lado.	Av. Porfirio Alcántara a calle La Ascensión.
Calle Tepetitlán, ambos lados.	Av. Isidro Fabela a calle Manuel del Mazo.



CAPÍTULO V DE LA RECAUDACIÓN

Artículo 22.- La extracción del dinero depositado en las alcancías de los parquímetros, por el uso de estacionamiento en la vía pública, se hará de manera conjunta y coordinada entre la o el Titular del Área de Parquímetros, el personal autorizado por la Tesorería Municipal, Contraloría Municipal y algún integrante de la Comisión Edilicia Transitoria de Movilidad, los cuales serán cuatro días por semana ya partir de las 09:00 horas y hasta concluir la recaudación, realizando el conteo del recurso recaudado en las oficinas Tesorería Municipal, resguardando en dichas oficinas el carro recaudador o en su defecto en el área de fiscalización.

Artículo 23.- Respecto a los ingresos derivados de las infracciones impuestas a los conductores o propietarios de los vehículos por la transgresión al presente Reglamento, serán cubiertos por los particulares en la caja de cobro.

Artículo 24.- La Tesorería Municipal, a efecto de optimizar el servicio de pago por las infracciones impuestas a todos los usuarios, implementará una caja de cobro habilitada al interior de la oficina del Área de Parquímetros, que se encargará de:

- I. Expedir el recibo de pago correspondiente a las infracciones cometidas por el particular;
- II. Realizar diariamente los cortes de cajaterminos de los lineamientos administrativos determinados por la Tesorería Municipal; y
- III. Remitir diariamente a la Tesorería Municipal, la recaudación del día, en la que la o el Titular del Área de Parquímetros deberá recabar el recibo oficial por el depósito relativo.

Artículo 25.- El usuario que haya sido infraccionado y solicite inmediatamente sus placas de circulación en la oficina del Área de Parquímetros y aun no se encontrasen tendrá la facilidad de que el personal de Parquímetros localice y acuda con el Inspector que la retiro para que sea devuelta al usuario previo pago antes de 45 minutos a partir de la hora plasmada en la boleta de infracción, en caso de no ser entregada al usuario en ese lapso, se entregara sin costo alguno por parte del Área de Parquímetros.



CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES

Artículo 26.- Son infracciones a las disposiciones del presente Reglamento las que a continuación se señalan:

- I. No depositar monedas suficientes en la alcancía del aparato medidor del tiempo, para el pago previo de derechos, durante el tiempo que se use el cajón controlado por el parquímetro;
- II. Ocupar o invadir dos o más cajones o espacios de estacionamiento sin cubrir previamente los derechos respectivos, en los aparatos medidores de tiempo;
- III. Reservar o apartar espacios de estacionamiento mediante la colocación de objetos distintos a vehículos de motor o propulsión mecánica, cualquiera que sea su tiempo, aunque se cubran los derechos respectivos;
- IV. Introducir en los aparatos medidores de tiempo, objetos diferentes a las monedas de curso legal para evadir el pago de derechos;
- V. Dañar intencionalmente y de cualquier forma los aparatos medidores de tiempo con el objeto de inutilizarlos;
- VI. Obstruir los cajones o espacios de estacionamiento controlados por parquímetros con materiales de construcción o puestos de venta fijas, ambulantes o semifijos; o vehículos que traten de evadir el pago;
- VII. Oponerse y/o entorpecer mediante el uso de violencia física o verbal al cumplimiento de las funciones del personal del Área de Parquímetros; y
- VIII. Evitar el pago de los derechos, mediante la adhesión o soldadura de las placas metálicas de circulación, haciendo imposible retirarlas del vehículo sin causarle daño al mismo.
- IX. Evitar el pago de los derechos, resguardando las placas metálicas de circulación en el interior del vehículo.

Se fijan como infracciones por el servicio de estacionamiento en la vía pública controlado y operado por el servicio de Parquímetros, las establecidas en el artículo 157, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, quedando las señaladas en las fracciones del I al IX.

Artículo 27.- Los formatos oficiales de las infracciones serán llenados por el personal del Área de Parquímetros autorizados para ese efecto, y se harán constar en actas impresas y foliadas que contengan los siguientes datos como mínimo:

- I. Marca, tipo, número de placas del engomado y color del vehículo;
- II. Lugar, fecha y hora en que se cometió la infracción;
- III. Disposición del Reglamento que establece la infracción cometida;
- IV. Nombre y firma de la persona que elaboró la infracción;
- V. Monto de la sanción al que se es acreedor de acuerdo al presente reglamento;
- VI. Observaciones adicionales no establecidas en el reglamento; y
- VII. Ubicación de la oficina del Área de Parquímetros.



Artículo 28.- En caso de no contar con el formato oficial de la infracción, debido a extravió u oposición a recibirlo, se deberá presentar una copia simple de la tarjeta de circulación o documento que acredite la propiedad de la placa de circulación y copia simple de identificación oficial en la oficina del Área de Parquímetros.

Artículo 29.- La o el Presidente Municipal, la o el Comisario Municipal, la o el Titular del Área de Parquímetros tendrán la facultad de realizar cancelaciones de infracciones, cuando las condiciones o motivos encuadren en algunos de los supuestos siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA CANCELACIÓN
01	Sensor desajustado;
02	No se respetó el tiempo pagado por el afectado, y no procede la boleta de infracción;
03	Seleccionó mal su espacio;
04	Mecanismo dañado;
05	Micas sin visibilidad;
06	Movimientos de aparatos;
07	Ranura dañada u obstruida;
08	Infracción mal elaborada;
09	Doble infracción en el mismo aparato medidor de tiempo en el mismo día;
10	Frente al acceso o entrada de su inmueble;
14	Despojo de placa por usuario;
15	Folio mal impreso;
16	Empresas que tienen celebrado convenio con el Ayuntamiento;
	y
17	Personas con discapacidad.

Los motivos de cancelación de la infracción, deberán de ser comprobados fehacientemente y serán controlados con los códigos mencionados anteriormente.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 30.- Las infracciones o faltas cometidas a las fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y IX del artículo 26 del presente Reglamento, serán sancionadas administrativamente, con las multas establecidas en el presente capítulo, según sea el caso y se encuentran señaladas en el Código Financiero del Estado de México vigente en su artículo 157 fracción I.

Artículo 31.- Para garantizar el cumplimiento de las sanciones previstas en el presente Reglamento, las y los Inspectores Ejecutores Fiscales del Área de Parquímetros, en ejercicio de sus funciones podrán retirar una placa metálica



decirculación del vehículo que origine la infracción, misma que será devuelta al infractor, previo pago de la infracción respectiva.

Artículo 32.- Las infracciones o faltas cometidas a la fracción V, del artículo 26 del presente Reglamento, se sancionarán administrativamente:

- I. Con el pago de la reparación del daño, por un monto equivalente al costo del equipo o aparato dañado, adicionado con el costo de la mano de obra para su recolocación.

Artículo 33.- En caso de incurrir en la infracción señalada en la fracción VII, del artículo 26 del presente Reglamento, el infractor será remitido a las autoridades competentes para que determinen su situación jurídica y se le imponga la sanción que corresponda.

Artículo 34.- Se sancionará con multa de 3 días del valor de la UMA, establecida en el artículo 157 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, al conductor que haga uso del cajón de estacionamiento y no deposite las monedas que correspondan al tiempo de uso del espacio.

Artículo 35.- Se sancionará con multa de 10 días del valor de la UMA, establecida en el artículo 157 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a quien fije en forma permanente independientemente de la forma o material con que se realice, las placas metálicas de circulación, o las tenga en el interior de su vehículo, de tal manera que se impida su desprendimiento o retiro por el personal autorizado del Área de Parquímetros, con el propósito de evadir el pago de los derechos por el uso del cajón correspondiente.

Artículo 36.- Se sancionará con 15 días del valor de la UMA, establecida en el artículo 157 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a quien ocupe o invada los espacios de estacionamiento en que haya parquímetros, con materiales de construcción puestos fijos, ambulantes o semifijos, si estos no cuentan con autorización del Ayuntamiento.

Artículo 37.- Se sancionará con multa de 30 días del valor de la UMA, establecida en el artículo 157 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a aquellas personas que obstaculicen o impidan al personal del Área de Parquímetros en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de ponerlo a disposición de la autoridad competente si el caso lo amerita.

Artículo 38.- Se sancionará con multa de 50 días del valor de la UMA, establecida en el artículo 157 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a aquellas personas que sean sorprendidas destruyendo o dañando los parquímetros, sin perjuicio de ponerse a disposición de la autoridad competente y de la reparación del daño.



Artículo 39.-El infractor que pague la multa, dentro de los cinco días hábiles a partir de la fecha de haberse producido la infracción, tendrá una condonación de un 50% de descuento.

Dicha condonación, no aplica para las infracciones contenidas en el artículo 26, en sus fracciones IV a VIII del presente Reglamento, en cuyo caso el infractor deberá pagar la multa en su totalidad.

Artículo 40.- Al propietario o al conductor del vehículo que no pague la multa respectiva, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de infracción cometida, se le impondrá un recargo adicional con el pago de un día del valor de la UMA establecida, adicional a la multa impuesta por cada mes que transcurra, lo anterior está señalado en el Código Financiero del Estado de México, artículo 157 fracción I.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 41.- En caso de destrucción o daño causado a los parquímetros, la o el Síndico Municipal determinarán el procedimiento legal a seguir a efecto de fincar la responsabilidad que corresponda al o los responsables por el daño causado a los estacionó metros.

Artículo 42.-La o el ciudadano propietario o conductor de un vehículo infraccionado, asumirá los daños que pudieran ocasionarse al momento del retiro de la placa de circulación por motivo de la infracción.

El Área de Parquímetros no se hará responsable de los daños efectuados por terceros a los vehículos que se encuentren estacionados en cajones de parquímetros.

Artículo 43.- Los vehículos de intervención rápida o de primera respuesta así como de emergencia serán exentos del pago o depósito a los parquímetros.

Artículo 44.- El Área de Parquímetros deberá implementar y en su caso renovar en el mes de enero de cada año la expedición de marbetes para personas con discapacidad y adultos mayores de 65 años para exentarlos del pago en parquímetros; esto mediante convocatoria pública.

CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS

Artículo 45.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten y ejecuten las o los servidores públicos en la aplicación del presente Reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la o el Síndico Municipal o bien, el juicio respectivo ante el Tribunal de Justicia



Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones aplicables del Código de Procedimientos Administrativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de fecha 27 de noviembre de 2017, publicado en la gaceta municipal número 46.

SEGUNDO.-Una vez que sea aprobado por el pleno del Cabildo publíquese en la Gaceta Municipal, estrados y página web del Ayuntamiento.

TERCERO.-El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal, estrados y pagina web del Ayuntamiento.

CUARTO.-Lo no previsto en el presente Reglamento, se resolverá conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica o cualquier ordenamiento aplicable al caso concreto.